



# ESTATUTOS SOCIALES DE LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS (ANCOP)<sup>1</sup>

## TÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO DE ACTUACION Y FINES DE LA AGRUPACIÓN

#### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico.**

Con la denominación de “AGRUPACIÓN NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS” (ANCOP) se constituye una federación empresarial, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Constitución Española y de la Ley 19/1.977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación y normas de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

La Agrupación se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes y sus normas de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Domicilio.**

La Agrupación tiene su domicilio social en 28006-Madrid, calle Diego de León, 50. Para trasladar la sede social dentro del mismo término municipal será suficiente el acuerdo del Consejo Directivo, sin que ello implique modificación de los Estatutos, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre y a la Oficina de Registro correspondiente.

---

<sup>1</sup> Depositados en el Ministerio de Trabajo, Sección de Depósito de Estatutos, el 16 de octubre de 1981. Modificados por acuerdo de la asamblea general de socios de 29 de abril de 2010

Asimismo, el Consejo Directivo podrá abrir oficinas o delegaciones de la Agrupación en cualquier otro punto del territorio nacional.

### **Artículo 3.- Ámbito de actuación.**

La Agrupación es de carácter nacional, pudiendo realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 4.- Duración.**

La Agrupación tiene duración indefinida, sujetándose su disolución a lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

### **Artículo 5.- Fines.**

5.1. La Agrupación tiene como fines fundamentales:

a) Fomentar y defender la iniciativa privada, la economía de mercado y la libertad de empresa en el sector de la construcción y actividades relacionadas.

b) Representar y defender los intereses generales de las empresas y organizaciones empresariales asociadas ante las Administraciones Públicas, tanto estatales como autonómicas o locales o de la Unión Europea o del resto del mundo, así como ante otras organizaciones empresariales y sindicales, o Juzgados o Tribunales de cualquier jurisdicción, organismos públicos o privados y foros académicos o de opinión.

c) Promover el desarrollo y la aplicación en el sector de la construcción de la investigación, innovación e implantación de las nuevas tecnologías, con el fin de conseguir una construcción más eficiente y respetuosa con el medio ambiente.

d) Promover e impulsar los métodos y sistemas constructivos que redunden en la mayor seguridad y salud de los trabajadores del sector de la construcción.

e) Elevar a los poderes públicos iniciativas, propuestas o peticiones encaminadas a satisfacer el interés general y los intereses comunes de sus empresas y organizaciones empresariales asociadas.

f) Realizar estudios económicos, estadísticos, jurídicos y técnicos, relativos a la economía española y, en particular, al sector de la construcción y sectores relacionados.

g) Realizar tareas de formación y divulgación de la información de interés general para sus asociadas.

h) Ejercitar, en representación de sus empresas miembros, acciones legales ante las Administraciones públicas, entidades del sector público y Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción, impugnando las disposiciones de carácter general o actos administrativos que considere lesivos para sus intereses comunes, e interponer cuantas acciones o recursos sean necesarios o convenientes hasta la obtención de resolución o sentencia firme y definitiva.

i) Formular denuncias ante las autoridades nacionales, de la Unión Europea o del resto del mundo que corresponda por prácticas empresariales prohibidas por la normativa nacional o comunitaria o internacional en materia de competencia y libertad de mercado que puedan ser perjudiciales para los derechos o intereses comunes de sus empresas miembros.

j) Apoyar y fomentar el proceso de internacionalización de todas y cada una de las empresas miembros de la Agrupación y de las organizaciones empresariales asociadas.

k) En general, cualquier otra función de análoga naturaleza que se considere de interés para el sector de la construcción y sus empresas u organizaciones empresariales asociadas

La Agrupación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Celebrar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y convenios de colaboración considere necesarios o convenientes, firmando al efecto los documentos públicos o privados pertinentes, tanto con las Administraciones Públicas como con cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Realizar, en general, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines con que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en las Leyes y en los presentes Estatutos.

5.2. La Agrupación podrá, asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, formar parte de otras organizaciones empresariales, asociaciones o confederaciones nacionales o internacionales, instituciones, tanto públicas como privadas, o entidades de cualquier naturaleza que tengan relación con sus fines. Asimismo, podrá la

Agrupación acordar su fusión con otras agrupaciones o asociaciones que, asimismo, tengan relación con los fines de la Agrupación.

## **TÍTULO II**

### **COMPOSICIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

#### **CAP. I.- DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN**

##### **Artículo 6.- Miembros de la Agrupación.**

6.1. Podrán pertenecer a la Agrupación, como miembros de pleno derecho, las empresas constructoras que tengan un ámbito de actuación nacional o que, con arreglo a su cualificación técnica, administrativa o financiera debidamente acreditada, justifique su capacidad o aptitud para poder trabajar en dicho ámbito territorial, a juicio del Consejo Directivo. También podrán pertenecer a la Agrupación, como miembros de pleno derecho, otras organizaciones empresariales o asociaciones del sector de la construcción de ámbito nacional, autonómico o provincial.

6.2. Quienes, una vez constituida la Agrupación, deseen pertenecer a la misma, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, acompañando al mismo la documentación que acredite la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado anterior, siendo sometido al Consejo Directivo, que resolverá sobre la admisión, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre. Contra la denegación de admisión podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejo Directivo y, en caso de desestimación, de alzada ante la Asamblea General.

Los nuevos miembros de la Agrupación deberán pagar una cuota de entrada, cuya fijación realizará el Consejo Directivo y posteriormente deberá ratificar la Asamblea General.

6.4. La condición de miembro de la Agrupación implica la plena aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de sus ulteriores modificaciones, y el acatamiento de las decisiones de los órganos de gobierno adoptados en forma estatutaria dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

##### **Artículo 7.- Grupos de miembros.**

Los miembros de pleno derecho de la Agrupación se distribuirán en los Grupos que a continuación se relacionan:

- GRUPO 1, de empresas de construcción y servicios relacionados.

- GRUPO 2, de organizaciones empresariales, cámaras de contratistas de obras o asociaciones de empresas pertenecientes al sector de la construcción.

#### **Artículo 8.- Pérdida de la condición de miembro de la Agrupación.**

8.1. La condición de miembro de la Agrupación se perderá en los casos siguientes:

a) Por disolución, en el caso de las personas jurídicas.

b) Por separación voluntaria.

c) Por separación por sanción, acordada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General, cuando se de un incumplimiento grave y/o reiterado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Consejo Directivo, o de su Código Ético o de Conducta aprobado por la Asamblea General.

d) Por haber perdido los requisitos mínimos exigidos para ser miembro de la Agrupación.

8.2. Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el apartado c) del punto anterior, el Presidente remitirá a la empresa u organización empresarial interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión del Consejo Directivo, la cual acordará lo que proceda, y lo someterá a la ratificación de la Asamblea General.

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que será sometido a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre. Mientras tanto, el Consejo Directivo podrá acordar que el miembro cuya separación se haya acordado, sea suspendido en sus derechos como asociado, y si formara parte del Consejo Directivo, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, hasta la ratificación de su separación por la Asamblea.

8.3. La pérdida de la condición de miembro, cualquiera que sea su causa, implicará la de todas las aportaciones económicas efectuadas hasta la fecha, sean de entrada, ordinarias o extraordinarias, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre las mismas, así como la pérdida de todos los derechos, incluso los de carácter económico, que pudieran corresponderle en la Agrupación, no teniendo derecho a devolución alguna, y sin que en el momento de la separación, ni al producirse en su

caso la disolución de la Asociación, tenga derecho a participar en el eventual reparto del haber común, quedando en todo caso responsable frente a ANCOP de cualquier cantidad que adeudara y de las obligaciones adquiridas hasta el momento de la pérdida.

#### **Artículo 9.- Libro Registro de miembros de la Agrupación.**

A los efectos de constancia y garantía de los miembros, se llevará un Libro-Registro de los mismos, diligenciado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y del cual se expedirán los oportunos certificados.

### **CAP. II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 10.- Derechos de los miembros de la Agrupación.**

10.1. Son derechos de los miembros de pleno derecho de ANCOP referidos en el artículo 6.1 de los presentes Estatutos:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General, elegir o ser elegido para puestos de representación y cargos directivos.
- b) Solicitar del Presidente de la Agrupación y del Consejo Directivo la adopción de iniciativas o realización de gestiones concretas en relación con asuntos de interés de la Agrupación o de sus asociados, tanto en el ámbito nacional como en su actividad internacional.
- c) Utilizar y servirse de los servicios creados específicamente por la Agrupación y de los informes y estudios que elaboren, en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- d) Ser informado acerca del estado de cuentas de la Agrupación y del desarrollo de su actividad, en el seno de la Asamblea General.
- e) Figurar en el Libro-Registro de miembros de la Agrupación previsto en los presentes Estatutos, y obtener certificaciones de su condición de asociado.
- f) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que habrán de fundarse en el incumplimiento de sus deberes como miembro de la Agrupación.

#### **Artículo 11.- Deberes de los miembros de la Agrupación.**

Son deberes de todos los miembros de la Agrupación:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que celebre la Agrupación.
- b) Asistir a los órganos de gobierno y comisiones de los que formen parte.
- c) Cumplir con lo establecido en el Código Ético o de Conducta aprobado por la Asamblea General de la Agrupación.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas, ya sean de entrada, ordinarias y extraordinarias, y derramas que se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Agrupación.
- e) Cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación.
- f) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Agrupación, y velar por los intereses comunes de la misma, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que puedan constituir un perjuicio o riesgo común para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 12.- Régimen sancionador.**

12.1. Los miembros de la Agrupación podrán ser sancionados por el Consejo Directivo por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o del propio Consejo Directivo, a quien corresponde la fijación de las conductas sancionables y de las sanciones aplicables.

12.2. A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de un expediente sancionador, proponiendo al Consejo Directivo la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones, deberá ir precedida de la audiencia de la empresa u organización interesada, y será facultad del Consejo Directivo, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

### **TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 13.- Órganos de gobierno y administración.**

13.1. Son órganos de gobierno de la Agrupación:

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.
- El Comité Ejecutivo.

13.2. Son cargos directivos de la Agrupación:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Vicepresidente Ejecutivo.
- Los Vocales del Consejo Directivo.
- El Secretario General.

## **CAP.- II.- LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 14.- La Asamblea General.**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los miembros de la Agrupación, es el órgano supremo de gobierno y de decisión de la misma.

### **Artículo 15.- Competencias de la Asamblea General.**

Son de competencia de la Asamblea General los siguientes asuntos:

- a) Designar y cesar a los cargos directivos y miembros del Consejo Directivo, así como cubrir las bajas que se produzcan en el mismo por el período de tiempo que reste al Vocal saliente.
- b) Ratificar los nombramientos de los cargos directivos realizados provisionalmente por el Consejo Directivo.
- c) Ratificar la admisión de miembros de la Agrupación, y la separación de los mismos en los términos previstos en los artículos 6 y 8 de los presentes Estatutos.
- d) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, y la propuesta de aplicación del resultado, y el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.



e) Aprobar y, en su caso, ratificar las fijaciones de las cuotas, de entrada, ordinarias y extraordinarias, que deberán satisfacer en cada ejercicio los miembros de la Agrupación para sufragar los gastos y actividades de la Agrupación, a propuesta del Consejo Directivo.

f) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo Directivo.

g) Conocer de los recursos que se interpongan, previstos en los artículos 6 y 8 de los presentes Estatutos.

h) Aprobar la modificación de Estatutos.

i) Acordar la disolución de la Agrupación.

j) Aprobar la federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas, así como la fusión con otras agrupaciones, asociaciones u organizaciones empresariales.

#### **Artículo 16.- Reuniones de la Asamblea General. Convocatoria.**

16.1. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

16.2. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre de cada año natural, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 15. d), e) y f).

16.3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del Presidente, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite, al menos, la mitad de los miembros que, a su vez, representen como mínimo el cincuenta por ciento de las cuotas de la Agrupación, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones estatutarias.

b) Federación, confederación y fusión con otras organizaciones empresariales o asociaciones.

c) Disolución de la Agrupación.

En el caso de que lo soliciten la mitad o más de los miembros de pleno derecho que representen al menos el cincuenta por ciento de las cuotas de la Agrupación, la

Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud que reúna los requisitos reseñados, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos por los miembros solicitantes.

16.4. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente, por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Las convocatorias podrán cursarse por cualquier medio que garantice su recepción por las empresas u organizaciones miembros, incluido el correo electrónico dirigido a la persona y dirección previamente señaladas por éstas.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho con derecho a voto siempre que estos representen al menos el cincuenta por ciento de las cuotas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario General de la Agrupación, actuando este último como Secretario de la Asamblea.

16.5. Los miembros de la Agrupación podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, al Presidente o a cualquier otro miembro, debiendo otorgarse por escrito. Los miembros que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio la Agrupación, podrán remitir el documento que acredite la representación por correo certificado, buro fax, correo electrónico o cualquier medio que acredite la recepción.

#### **Artículo 17.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General. Cada asociado tendrá un voto por cada quinientos euros o fracción de cuota anual que le corresponda pagar de acuerdo con el último presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Agrupación que a su vez representen, como mínimo, más del cincuenta por ciento de las cuotas de la Agrupación, para la válida adopción de los acuerdos de nombramiento

y revocación de los miembros del Consejo Directivo, ratificación y cese de los cargos directivos, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes. De cada reunión se levantará Acta de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos adoptados y forma de adopción de los mismos. Las actas se insertarán en un Libro debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

De cada acta, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá las certificaciones a que hubiere lugar.

## **CAP. II.- EL CONSEJO DIRECTIVO**

### **Artículo 18.- El Consejo Directivo: composición.**

18.1. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y de representación, que gestiona y representa los intereses de la Agrupación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

18.2. El Consejo Directivo estará constituido por el Presidente de la Agrupación, el Vicepresidente Ejecutivo, en su caso, y los Vocales designados por la Asamblea General, entre los miembros de pleno derecho. El número de Vocales del Consejo Directivo no será inferior a diez ni superior a veinte y su mandato durará cuatro años. La determinación del número concreto de Vocales que deben componer el Consejo Directivo, dentro siempre del mínimo y del máximo referido, corresponde a la Asamblea General.

18.3. El Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones del Consejo Directivo, en calidad de invitados, sin derecho a voto, a un representante de cada uno de los restantes miembros de la Agrupación que no tengan representación en aquel.

18.4. El Consejo Directivo estará asistido por el Secretario General de la Agrupación, que participará en las reuniones de la misma con voz pero sin derecho a voto.

18.5. El cargo de miembro del Consejo Directivo se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

18.6 Las deliberaciones del Consejo Directivo son secretas, quedando obligados todos los asistentes a sus reuniones, tanto los miembros del mismo como los invitados, a observar el deber de confidencialidad respecto a cuantos asuntos se traten.

#### **Artículo 19.- Competencias.**

Al Consejo Directivo le corresponde ejercitar todas las facultades que no estén expresamente reservadas por los Estatutos a la Asamblea General, con los poderes más amplios para la gestión y administración de la Agrupación, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes , sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia indisponible de la Asamblea General. Con carácter meramente enunciativo, corresponde al Consejo Directivo:

- a) Nombrar al Presidente y, a propuesta de éste, a los Vicepresidentes, al Vicepresidente Ejecutivo y al Secretario General de la Asociación, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.
- b) Admitir provisionalmente nuevos miembros de la Asociación, y acordar la separación de miembros, sin perjuicio de la necesaria ratificación por la Asamblea General.
- c) Cubrir provisionalmente, hasta su ratificación por la Asamblea General, las bajas que puedan producirse en el Consejo Directivo por el período que reste al Vocal saliente.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Ordenar la marcha general de la Agrupación y su organización.
- f) Establecer oficinas y delegaciones de la Agrupación, con indicación de su emplazamiento.
- g) Disponer en todo lo relativo a las relaciones laborales con el personal, contratando y despidiendo empleados, fijando las condiciones de toda índole de los mismos.
- h) Formular el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como las cuentas y Memoria del ejercicio anterior, que serán propuestos para su aprobación a la Asamblea General
- i) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

j) Fijar la cuantía de las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Agrupación, y determinar las empresas miembros de pleno derecho integrantes de cada Grupo, así como la revisión anual de dicha fijación y determinación, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea General.

#### **Artículo 20.- Funcionamiento.**

20.1. El Consejo Directivo deberá reunirse bimensualmente con carácter general, excepto en el mes de agosto, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales y cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes. Será presidido por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente Ejecutivo en su caso y, a falta de ambos, por el Vicepresidente de más edad o por el miembro del Consejo Directivo que tenga más edad.

20.2. El Consejo Directivo será convocada por el Presidente con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración y, en caso de urgencia apreciada por el Presidente, la que éste estime oportuno. La convocatoria se efectuará por cualquier medio que garantice la recepción por sus miembros, incluido el correo electrónico dirigido a la dirección previamente señalada por éstos. La convocatoria señalará, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de la reunión, en primera y segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

20.3 El Consejo Directivo quedará válidamente constituido cuando estén presente todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así sea acordado por todos.

20.4. Los acuerdos del Consejo Directivo serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados en la reunión. En la adopción de acuerdos, cada miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a un voto cada uno, que podrá ser delegado en el Presidente o en otro miembro del Consejo Directivo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del Presidente, corresponderá a quien le sustituya ejercer, en su caso, el voto de calidad.

20.5. De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 21.- Cese de los miembros del Consejo Directivo.**

21.1. Los miembros del Consejo Directivo cesarán en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de la Asamblea General.

b) Expiración del plazo del mandato de cuatro años.

c) Dimisión.

d) Cese en la condición de miembro de pleno derecho.

e) Disolución de la empresa u organización miembro, en el caso de personas jurídicas.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado b), los miembros del Consejo Directivo continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

21.2. En los supuestos c), d) y e), el propia Consejo Directivo proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

21.3. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones en que esté inscrita la Asociación.

### **CAP. III CARGOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN**

#### **Artículo 22.- El Presidente.**

El Presidente de la Agrupación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará respectivamente.

Será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de sus miembros, y ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

El cargo de Presidente de la Agrupación podrá recaer en persona no integrada o perteneciente a las empresas u organizaciones miembros, y su dedicación a la misma podrá ser exclusiva o parcial. Corresponderá al Consejo Directivo la determinación de las condiciones que regirán la colaboración profesional del Presidente.

Corresponderán al Presidente todas las facultades que legal y estatutariamente correspondan al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo de la Agrupación, con la sola excepción de las legalmente indelegables. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de presupuestos y cuentas a la Asamblea General.

Asimismo, corresponderán al Presidente de la Agrupación las siguientes facultades:

a) Convocar, presidir y levantar las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebre el Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo y la Asamblea General, estableciendo el orden del día de los asuntos a tratar, dirigir sus deliberaciones y decidir con un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidentes y Secretario General.

c) Ostentar la representación de la Agrupación ante cualquier clase de Organismos nacionales o internacionales, y tanto particulares, como del Estado, Comunidades Autónomas y/o forales, Provincias y Municipios, en todas sus oficinas y dependencias, incluso institucionales y corporativos, ya sean de carácter legislativo, ejecutivo o judicial, de cualquier grado y jurisdicción.

d) Autorizar, con su visto bueno, las actas y certificaciones de las reuniones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Consejo Directivo, expedidas por el Secretario General de la Agrupación.

### **Artículo 23.- Vicepresidentes. Vicepresidente Ejecutivo.**

23.1. EL Consejo Directivo podrá, a propuesta del Presidente, nombrar, de entre sus miembros, hasta un máximo de tres Vicepresidentes que serán nombrados por periodos de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales. Corresponde a los mismos asumir las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.

23.2. Asimismo, el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Vicepresidente Ejecutivo delegando en él las facultades que el Presidente considere, debiendo ratificarse su nombramiento en la primera Asamblea General que se celebre. Dicho Vicepresidente Ejecutivo podrá ser un profesional no encuadrado o perteneciente a ninguna de las empresas u organizaciones miembros. Participará en las reuniones del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y de la Asamblea General con voz pero sin voto.

#### **Artículo 24.- Vocales.**

24.1. Los Vocales del Consejo Directivo serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

24.2. El nombramiento de Vocal del Consejo Directivo recaerá directamente entre las sociedades u organizaciones miembros de la Agrupación. En este caso, la sociedad u organización que ostente la condición de Vocal deberá designar a una persona física que, en su representación, comparecerá a las reuniones del Consejo Directivo y ejercerá, en su nombre, todas las facultades y derechos inherentes a aquel en su calidad de Vocal. Dicho representante podrá, en cualquier momento, ser sustituido por la empresa u organización a la que represente, sin más requisito que su comunicación al Presidente de la Agrupación.

24.3. Los Vocales del Consejo Directivo tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende por el Presidente y por el Consejo Directivo, por delegación o por comisión de trabajo.

#### **Artículo 25.- El Secretario General.**

El Consejo Directivo estará asistido por el Secretario General de la Agrupación, que no tendrá necesariamente la condición de Vocal, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las decisiones del Consejo Directivo. Su nombramiento corresponde al Consejo Directivo, a propuesta del Presidente, debiendo ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre, y tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda en cualquier momento revocarlo, a propuesta asimismo del Presidente, debiendo igualmente ser ratificado este cese por la primera Asamblea General que se celebre.

Al Secretario General le compete:

a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo, levantando actas de las mismas que firmará junto con el Presidente.

b) Custodiar el Libro de Actas de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo, pudiendo expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con las actas o libros cuya custodia le corresponda.



c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar y atender a la custodia del Libro-Registro de miembros, pudiendo expedir certificados de su contenido.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### **Artículo 26.- El Comité Ejecutivo.**

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, Vicepresidentes, Vicepresidente Ejecutivo y Secretario General.

Sus normas de funcionamiento y competencias serán las mismas que las del Consejo Directivo, excepto el nombramiento de cargos directivos y formulación de cuentas, que queda reservado al Consejo Directivo y a la Asamblea General, previstas en los artículos 20 y 21, con las siguientes especialidades:

a) El Presidente convocará las reuniones del Comité Ejecutivo con, al menos, cinco días de antelación. En caso de urgencia apreciada por el Presidente, se podrá efectuar la convocatoria con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

b) Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de sus miembros asistentes a la reunión y deberán ser ratificados por el Consejo Directivo en la primera reunión que celebre.

c) Actuará de secretario el Secretario General que levantará acta de sus sesiones, con el visto bueno del Presidente, llevándola al correspondiente Libro de Actas.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AGRUPACIÓN**

#### **Artículo 27.- Patrimonio.**

El patrimonio de la Agrupación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

#### **Artículo 28.- Ingresos de la Agrupación.**

La Agrupación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas de entrada y las cuotas periódicas ordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias o derramas que se aprueben por la Asamblea General para cubrir las obligaciones que puedan contraerse, a propuesta del Consejo Directivo.
- c) Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan ingresar las empresas u organizaciones miembros de la Agrupación para el mejor desarrollo de sus servicios o actividades o fines específicos.
- d) El producto de la venta de las publicaciones, cursos de formación, seminarios y congresos.
- e) Los intereses y productos de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Agrupación, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga la Agrupación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar el Consejo Directivo, siempre dentro de los fines estatutarios.

#### **Artículo 29.- Gastos de la Agrupación.**

Todos los recursos de la Agrupación serán destinados al cumplimiento de sus fines y sostenimiento de su organización.

#### **Artículo 30.- Cuentas anuales.**

30.1. La Agrupación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa mercantil y tributaria vigente, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

30.2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

30.3. Dentro del plazo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio asociativo, el Consejo Directivo deberá aprobar la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de aplicación del resultado, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

30.4. Las cuentas deberán ser auditadas todos los años, correspondiendo al Consejo Directivo el nombramiento de los auditores, sin perjuicio de la posterior ratificación de la Asamblea General.

30.5. Dentro de los seis primeros meses de cada año, la Asamblea General deberá ser convocada para la aprobación, en su caso, de las cuentas anuales propuestas por el Consejo Directivo.

#### **Artículo 31.- Tesorero y Contador.**

El Tesorero y el Contador serán nombrados, por un período de cuatro años, por el Consejo Directivo de entre sus miembros, pudiendo recaer ambos cargos en la misma persona. El nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Ambos cargos estarán bajo la dependencia directa del Presidente, y por delegación de éste, el Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Agrupación, y el Contador supervisará la contabilidad.

### **TÍTULO V**

#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

#### **Artículo 32.- Modificación de Estatutos.**

32.1. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto. En la convocatoria han de expresarse, con claridad, los extremos que hayan de modificarse.

Los miembros de la Agrupación tendrán derecho a examinar en el domicilio de ésta el texto íntegro de la modificación propuesta.

32.2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Agrupación que a su vez representen, como mínimo, más del cincuenta por ciento de sus cuotas.

32.3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por la Asamblea General de socios se comunicará al Registro de Asociaciones en que esté inscrita la Agrupación.

#### **Artículo 33.- Disolución y liquidación de la Asociación.**

33.1. La Agrupación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Agrupación que a su vez representen, como mínimo, más del cincuenta por ciento de las cuotas de la Asociación, o cuando legalmente proceda a tenor de las disposiciones vigentes.

33.2. En caso de disolución, habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Agrupación tenga pendientes con los miembros o con terceros, constituyéndose el Consejo Directivo en Comisión Liquidadora, llevando a cabo los acuerdos que adopte la Asamblea General.

33.3. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las empresas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será repartido en la forma que determine la Asamblea General.

33.4. Efectuada la liquidación se reunirá por última vez la Asamblea General para declarar cumplidos los presentes Estatutos, en lo que se refiere a la liquidación, dando por definitivamente disuelta la Asociación.

Madrid, 29 de abril de 2010